



005081

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°465-2022-GM-MDP

Pacasmayo, 23 de setiembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

La Carta N°04-2022/BOMBONERA, la Carta N° 40-2022 JFF, Informe N°348-2022-DOP-SGDU-MDP/VDCJ, el Informe N° 963-2022/SGIDT-MDP/FWMV y el Informe N° 252-2022-MDP/AJEAD y el Expediente de Adicional de Obra con Deductivo vinculante N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 13 de junio del 2022 se firmó el Contrato N° 010-2022-MDP CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA / AS-SM-06-2022-MDP/CS de la obra "Renovación de Campo Deportivo: En el (la) parque recreativo La Bombonera, Distrito de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad", con Código de Inversión N° 2540008, por el plazo de 90 días calendarios, obra que empezó a ejecutarse a partir del 05 de julio de 2022, previéndose el término para el 02 de octubre de 2022.

Que, mediante Carta N°04-2022/BOMBONERA, de fecha 31 de agosto del 2022, el residente de obra, Arq. Carlos Anderson Silva Pairazaman presenta el expediente del adicional con deductivo vinculante N° 01 con levantamiento de observaciones ante el Supervisor de obra, Jonel Fernández, respecto a la indicada ejecución de obra, adjuntando el informe técnico respectivo; habiéndose requerido la disponibilidad presupuestal por ser la prestación adicional superior al deductivo vinculante.

Que, a través de la Carta N° 40-2022 JFF, el Supervisor de Obra, presenta el expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 01, y concluye que el presupuesto adicional de obra 01 asciende a S/. 141,860.11 soles y el deductivo vinculante 01 asciende a S/. 92,571.96 soles, teniendo mayor incidencia en la prestación adicional en 7.09% del Contrato Original que significa un presupuesto adicional de S/. 49,288.15 soles cuya disponibilidad presupuestal se ha acreditado con el Informe N° 140-2022-MDP/OPP suscrito por el responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante el Informe N° 252-2022-MDP/AJEAD se sostiene que los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente; por lo que para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, al costo de las prestaciones adicionales debe restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Que, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 205.1 del Art. 205 del Reglamento de La Ley De contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, se tiene que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas



005080

previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, en el presente caso se presenta una incidencia mayor en la prestación adicional requerida, por lo que la entidad ha acreditado que existe la disponibilidad presupuestal por lo que desde dicho extremo la solicitud de prestación adicional con deductivo es procedente, debiendo ser aplicable el Art. 157 del RLCE – D.S. N° 344-2018-EF que en su numeral 3, precisa: "157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR el expediente de prestación, denominado ADICIONAL DE OBRA 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, para la ejecución de la obra "Renovación de Campo Deportivo, en el (la) Parque Recreativo la Bombonera Distrito de Pacasmayo, Provincia Pacasmayo, Departamento La Libertad" con CUI N° 2540008, solicitado por la empresa contratista EMPRESA ARCOS E.I.R.L por los fundamentos expuestos y conforme al siguiente detalle:

Item	Descripción	Total S/.
01	Presupuesto Adicional de Obra N° 01	141,860.11
02	Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01	92,571.96
03	Incidencia del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01	49,288.15
04	Incidencia de % del monto del contrato de obra	7.09 %

ARTÍCULO 2°. –NOTIFIQUESE la presente resolución a la empresa contratista EMPRESA ARCOS E.I.R.L, así como al Supervisor de Obra. Asimismo, notifíquese la presente resolución a las unidades orgánicas competentes para la correcta ejecución de esta resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lic. Adm. Alex A. Coronel Inga  
GERENTE MUNICIPAL

